SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO

JUAN CAMILO DIAZ ECHEVERRY

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE DERECHO
SANTIAGO DE CALI
2022

Índice:

1. Contexto.
2. Problema.
3. Objetivo.
4. Desarrollo de la actividad.
   - **4.1.** Seguimiento normatividad nacional - Leyes y Decretos.
   - **4.2.** Proyección de circulares, memoriales y poderes.
   - **4.3.** Apoyo jurídico de revisión de acuerdos y decretos municipales o distritales (Relatorías).
   - **4.4.** Elaboración de los actos administrativos que competan al Gobernador(a).
   - **4.5.** Apoyo en la asesoría a las demás dependencias de la administración central.
5. Reflexión.
6. Evidencias.
   - **6.1.** Seguimiento normatividad nacional - Leyes y Decretos.
   - **6.2.** Proyección de circulares, memoriales y poderes.
   - **6.3.** Apoyo jurídico de revisión de acuerdos y decretos municipales o distritales (Relatorías).
   - **6.4.** Elaboración de los actos administrativos que competan al Gobernador(a).
   - **6.5.** Apoyo en la asesoría a las demás dependencias de la administración central (Minuta de Aclaración y Conceptos Jurídicos).
7. Bibliografía.

1. Contexto.

Se realizó la práctica profesional en la dependencia del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca. Según dispone Daza (2010) “El departamento del Valle, con su capital Cali, se creó en 1910 por el presidente de la República Ramón González Valencia, mediante el decreto 340 del 16 de abril de 1910, al fusionar los departamentos de Cali y Buga” (Pag 1).

En concordancia con lo anterior se puede establecer que el territorio Colombiano, se encuentra dividido en treinta y dos departamentos, cada uno dirigido por un Gobernador, mediante entidades territoriales llamadas gobernaciones, las cuales pueden definirse según la Gobernación del Huila (s.f) de la siguiente manera

> Una gobernación la podemos encontrar en todos los departamentos de nuestro país. Esta entidad tiene una función muy importante y es la de administrar los recursos de cada departamento; también se encarga de velar para que estos recursos sean utilizados generando bienestar a todas las personas (Parr 1).

Así pues, la Gobernación del Valle del Cauca, tiene como fin último servir a la comunidad vallecaucana, promoviendo la prosperidad y el desarrollo integral de quienes habitan el departamento.

Políticamente, el departamento del Valle del Cauca se encuentra dividido en 42 municipios y, entre sus actividades agrícolas e industriales, se destaca la industria azucarera y la producción de papel, químicos, cemento y producción agroindustrial de las ciudades de Palmira, Tuluá, Buga, Cartago, Yumbo y Zarzal; así mismo, la producción cafetera y frutícola se realiza en los municipios de Sevilla, Caicedonia, entre otros. Por otra parte, cabe resaltar que el Valle del Cauca también tiene el principal puerto de Colombia sobre el Océano Pacífico, el puerto de Buenaventura.

Entre sus funciones administrativas, la Gobernación debe estar al servicio de los intereses generales y por ello para el cumplimiento de sus competencias la administración ubica puntos de atención poli funcionales en puntos estratégicos del departamento, que integren servicios y competencias que requieran los ciudadanos. Puntualmente la Gobernación del Valle del Cauca (2018) establece que sus funciones principalmente, son las siguientes:

- Liderar y coordinar la Comisión Regional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e innovación en representación de la Gobernación (Parr 1).
- Liderar y coordinar el Consejo Regional Mipymes en representación de la Gobernación (Parr 2).
- Liderar y coordinar el CODECTI en representación de la Gobernación (Parr 3).
- Liderar y coordinar las relaciones con los gremios, entidades del sector privado y empresarios (Párr 4).

- Dirigir la elaboración de actos administrativos, ordenar los gastos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento y funciones de la Dependencia, conforme a la delegación otorgada por el Gobernador(a) y las normas legales (Párr 5).
- Promover el emprendimiento, la creación y formalización de nuevas empresas y el fortalecimiento de las ya existentes, para generar un desarrollo de los sectores de la micro, pequeña y mediana empresa, a través de asesoría, asistencia técnica, gestión, proyectos productivos, promoción y capacitación a los empresarios (Párr 6).
- Promover la oferta exportable, apoyar la eliminación de barreras a la exportación e impulsar el trabajo conjunto de los sectores exportadores del departamento (Párr 7).
- Liderar la gestión y el proceso de la marca región como instrumento para el posicionamiento nacional e internacional del departamento (Párr 8).
- Realizar acciones de complementariedad institucional para apoyar las diferentes iniciativas sectoriales (Párr 9).
- Identificar, promover y gestionar recursos de cooperación internacional para el departamento del Valle del Cauca (Párr 10).
- Apoyar los diferentes sectores de la economía vallecaucana mediante el establecimiento de un sistema de gestión de programas y proyectos de inversión.
- Identificar y desarrollar clúster, cadenas o sectores estratégicos en el departamento, de alto valor agregado (Párr 11).
- Fortalecer los procesos de investigación, desarrollo y utilización de nuevas tecnologías como elementos esenciales para una mayor productividad y competitividad (Parr 12).
- Propender porque los sectores productivos del departamento logren aumentar su participación en atención a la demanda de productos y servicios en el ámbito nacional e internacional (Párr 13).
- Fomentar e impulsar la atracción de inversión al Valle del Cauca, de tal manera que la oferta del departamento aumente y se modernice (Párr 14).
- Participar en los diferentes escenarios locales, territoriales, nacionales e internacionales que sean de utilidad para el posicionamiento y desarrollo del departamento relacionadas con la agenda regional de competitividad y de desarrollo económico (Párr 15).

Departamento Administrativo de Jurídica

Desde el Departamento Administrativo de Jurídica, se busca asesorar a la administración Departamental para asegurar la legalidad y pertinencia de cada actuación administrativa. De esta manera brindan asesorías jurídicas en lo concerniente a procesos de

contratación pública y así mismo se ejerce representación judicial en los procesos donde la gobernación del departamento es parte, con el fin de garantizar la adecuada defensa judicial y los intereses del Departamento.

Una de las funciones más importantes del área recae sobre la conceptualización, revisión y elaboración de documentos jurídicos que competan a la administración, previniendo y asesorando cualquier proceso o consulta. En ese aspecto, atendiendo al **decreto No 1-17-1312 del 14 de diciembre de 2022,** por el cual se actualiza el **decreto 1-17 0885 del 19 de agosto de 2021,** entre sus funciones principales se encuentran:

- Conceptuar la aplicación de normas y la expedición de actos administrativos.
- La representación judicial, extrajudicial y prejudicial del Departamento.
- La revisión y elaboración de documentos jurídicos.
- El reparto de consultas jurídicas, derechos de petición, acciones de tutela, de cumplimiento y popular y requerimientos de los juzgados y tribunales que se presenten ante el Gobernador.
- Reconocimiento y cancelación de personería jurídica de entidades sin ánimo de lucro.
- Conocimiento en primera y segunda instancia de algunos recursos contra las elecciones de dignatarios de organismos comunales.

Subdirección de Representación Judicial

Desde el área jurídica se brinda asesoría y apoyo a la Administración Central del Departamento y a las entidades descentralizadas de carácter departamental mediante las siguientes labores según lo plantea la Gobernación del Valle del Cauca (2016).

Representación judicial y extrajudicialmente en los procesos y actuaciones que se instaure en contra de la entidad o en la que ésta deba promover, supervisar el trámite de los mismos y mantener informado al Gobernador, de la misma manera se desarrolla la resolución de consultas que, en materia jurídica, le formule el Gobernador, los Secretarios de Despacho y las entidades descentralizadas, seguidamente la realización de estudios e investigaciones tendientes a mantener actualizado el registro normativo del Departamento Administrativo, en armonía con la evolución jurisprudencial; preparando los proyectos de Ordenanzas, Decretos y demás actos administrativos que se requieran por parte del Gobernador del Valle del Cauca y finalmente se lleva a cabo la revisión y conceptualización para la sanción de los proyectos de Ordenanzas aprobadas por la Asamblea Departamental, los Decretos y demás actos administrativos sometidos a su consideración por el Gobernador.

La subdirección tiene varios grupos de trabajo, el grupo en el que yo me encontraba era el Grupo Interno de Trabajo de Actos Administrativos el cual se encarga principalmente de la elaboración de los actos administrativos que compete expedir al Gobernador(a).

Propósito del Grupo Interno de Trabajo de Actos Administrativos.

En primer lugar, el Grupo Interno de Trabajo de Actos Administrativos tiene como actividad principal la de asesorar y coordinar la elaboración de los actos administrativos que competan al Gobernador(a) con la finalidad de satisfacer los intereses del Departamento del Valle del Cauca, estas actuaciones conllevan a diversos procesos con implicaciones jurídicas, es por esto que ante cualquier plan de acción que tome el Grupo Interno de Trabajo de Actos Administrativos, es necesario un adecuado estudio, análisis, concepto y posterior Decreto.

Cada toma de decisiones requiere la aprobación jurídica, por lo cual este grupo asegura la legalidad de las actuaciones.

En muchas ocasiones se pierde mucho tiempo en el traspaso de la información sobre lo que planea hacer la organización, la recepción y revisión por parte del (la) gobernador(a), provocando que se venzan los términos legales, ello conlleva a gastos que a largo plazo generan complicaciones para la Gobernación.

Por los largos tiempos que toma la firma de documentos, para que el gobernador dé su concepto sobre los posibles riesgos y pueda realizar los cambios oportunos para su aprobación, o que de ser necesario, presente las consultas al área jurídica después de hacer un filtro donde puede que no se envíe todo el documento para su revisión, sino sólo los aspectos jurídicamente relevantes. Posteriormente se identificaran riesgos y oportunidades, dicha revisión lo puede realizar una persona que conozca ampliamente sobre del tema y esté autorizada a tomar decisiones.

2. Problema.

Inicialmente, las funciones como practicante en el Grupo Interno de Trabajo de Actos Administrativos se limitaban a la proyección de oficios, apoyo jurídico de revisión de acuerdos y decretos de los municipios del Valle del Cauca y del distrito de Santiago de Cali.

Imperante indicar que como propuesta del estudiante, un seguimiento de normatividad nacional de las leyes y decretos, mediante una base de datos contentiva de las leyes y decretos que se le brinda a todas y cada una de las dependencias para que ellas mismas tengan conocimiento del ámbito de aplicación de cada una de ellas.

En razón de lo anterior y evidenciándose las capacidades del estudiante, el líder de programa vio la posibilidad de que se pudiera dar un apoyo adicional a las diferentes áreas.

En el momento en que se empezó la práctica empresarial, el Grupo Interno de Trabajo de Actos Administrativos se encontraba con un problema, el cual era la falta de personal porque solo habían dos abogados de planta y, aunque hay varios contratistas, no existe un sentido de pertenencia por la entidad gubernamental generando muy poca actividad laboral por parte de estos últimos y esto se acentúa por la corta distribución de presupuesto para la contratación de los mismos. A causa de esto existía una acumulación de trabajo, por ende se le asigna al practicante las funciones anteriormente mencionadas, se valoró mucho el apoyo y paulatinamente fueron ampliando la asignación de funciones y responsabilidad con el área, por lo que se me asignó:

- Estudiar, analizar y conceptuar sobre la aplicación de normas y la expedición de los actos administrativos que competan a los diferentes niveles de la administración departamental, Asamblea departamental y demás órganos de control, estableciendo unidad de criterio jurídico.
- Apoyo en la asesoría al Despacho del Gobernador(a), a las demás dependencias de la administración central y a las entidades descentralizadas, cuando éstas lo requieran (Conceptos Jurídicos).
- Apoyo en la asesoría y coordinación en la elaboración de los actos administrativos que competan al Gobernador(a).
- Actualización de la base de datos de las demandas.

Desde el Grupo Interno de Trabajo de Actos Administrativos se estaban gestionando los siguientes procesos:

- Elaboración de un concepto sobre sí, se puede efectuar una delegación a las alcaldías para conocer del procedimiento de amparo policivo para las empresas de servicios públicos.

- Elaboración de un concepto sobre sí, las entidades sin ánimo de lucro tienen que tener revisor fiscal.
- Apoyo en la asesoría jurídica a la Subdirección Técnica del Banco Inmobiliario, debido a que presentaron un problema debido a que no hubo cancelación/cierre de un folio de matrícula inmobiliaria. Por lo cual se produjo una coexistencia de dos folios de matrículas inmobiliarias que tienen la misma área, una derivada de la cesión de la nación a la Gobernación del Valle del Cauca y la otra derivada del convenio entre la Armada Nacional y la Gobernación del Valle.

3. Objetivo.

En primera instancia, cuando se comenzó a desempeñar las funciones dentro del Grupo Interno de Trabajo de Actos Administrativos, el objetivo es elaborar los actos administrativos que competan al Gobernador(a) , estos actos deben satisfacer o cumplir los objetivos y los intereses del Departamento del Valle del Cauca, así mismo blindar a la administración Central Departamental de las posibles condenas judiciales y administrativas.

En razón a lo anteriormente expuesto, se evidencia en las actividades de la gobernación un alcance investigativo y propositivo, donde no solo se debe sugerir soluciones efectivas, sino que se debe plantear consecuencias legales para asegurar la legalidad de las actuaciones y contar con una gestión pública en el marco de la ley.

Se evidencia, mediante el desarrollo de la actividad cómo se entregan los actos administrativos finales solicitados por el Departamento Administrativo de Jurídica y a las demás dependencias de la administración central, cabe resaltar que antes de la elaboración de cada acto administrativo se presenta una capacitación por parte del líder del programa, un estudio del tema y una continua evaluación por parte del líder del programa para que la supervisión del desarrollo de las actividades se ejecuten de una forma efectiva y ágil.

El continuo acompañamiento en la entrega de los actos administrativos permite el establecimiento de una unidad de criterio jurídico dentro del Departamento Administrativo de Jurídica, generando una mayor eficiencia en la elaboración de conceptos y actos administrativos, así mismo, se logra evidenciar en la verificación final de cada documento por parte del líder de programa que se realiza de una manera clara, ágil y expedita.

4. Desarrollo de la Actividad.

4.1. Seguimiento normatividad nacional - Leyes y Decretos

Debido a que uno de los principales problemas del Grupo Interno de Trabajo de Actos Administrativos era no tener presente toda la normatividad actualizada para poder realizar los conceptos jurídicos y falta de conocimiento de todas las dependencias, se planteó una solución el cual era realizar un seguimiento de la normatividad nacional (leyes y decretos), el líder del programa estuvo de acuerdo y se llevó a cabo en el desarrollo de esta. El objetivo era que los abogados encargados de realizar los conceptos tengan todas las normas actualizadas y filtrados para cada tema en específico y así optimizar dicho proceso y calidad de la respuesta. Así mismo, para que las dependencias tengan conocimiento de todas la normatividad nacional actualizada, blindando jurídicamente a la gobernación del Valle del Cauca.

Para el seguimiento de la normatividad nacional (leyes y decretos) se trabajó en conjunto con el líder de programa en donde se identificaron el título y objeto de cada ley o decreto, sí aplicaba la norma en la gobernación, de qué tema trata cada norma y a cual dependencia se le tiene que remitir un memorial para que tengan conocimiento de cada norma.

Aporte y Evidencia: Anexo (6.1) seguimiento normatividad nacional - leyes y decretos.[1]

4.2. Proyección de circulares, memoriales y poderes.

En el grupo interno de trabajo, el aporte que se brindó fue la realización de circulares que sirven para transmitir información pertinente a los interesados como fueron las siguientes:

- Circular externa dirigida a los alcaldes municipales y distritales del departamento del Valle del Cauca. Para dar conocimiento sobre el amparo policivo.
- Circular interna dirigida a los jefes de oficina, asesoría jurídica y abogados de la gobernación con el fin de conocer la gestión y programación jurídico del año 2023.

[1] La versión completa del seguimiento normatividad nacional - leyes y decretos quedó en la intranet de la Gobernación del Valle del Cauca y se puede observar por parte de todo el Grupo Interno de Trabajo de Actos Administrativos.

Se realizó memoriales que sirven para la solicitud de pedir algo, durante el apoyo se solicitó:

- Reasignación de poder para continuar con el trámite de revisión de constitucionalidad y legalidad de un acto administrativo.

Se realizó poderes que designan a otro como representante:

- Poder especial para Proceso de Revisión de constitucionalidad y legalidad del Acuerdo Municipales.

Aporte y Evidencia: Anexo (6.2) Proyección de circulares, memoriales y poderes.

4.3. Apoyo jurídico de revisión de acuerdos y decretos municipales o distritales (Relatorías).

El apoyo que se realizó a jurídica, es el enriquecimiento del saber de toda persona que necesite un informe de lectura o reporte analítico de los respectivos acuerdos y decretos municipales o distritales.

Aporte y Evidencia: Anexo (6.3) Base de datos de control de apoyo jurídico de revisión de acuerdos y decretos municipales o distritales (Relatorías).

4.4. Elaboración de los actos administrativos que competan al Gobernador(a).

En el tema de amparos policivos existía un continuo vencimiento de términos de procesos, por lo que el aporte brindado fue el de realizar un decreto con el fin de garantizar los principios de la función administrativa de la eficacia, economía y celeridad, estipulando que era necesario delegar a la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica la competencia para conocer el procedimiento de amparo policivo para las Empresas de Servicios Públicos.

Aporte y Evidencia: Anexo (6.4) Decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO DE AMPARO POLICIVO PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS"

4.5. Apoyo en la asesoría a las demás dependencias de la administración central (Minuta de Aclaración y Conceptos Jurídicos).

Al Grupo Interno de Trabajo de Actos Administrativos se presentó la Subdirección Técnica del Banco Inmobiliario, debido a que tenían un problema en la no

cancelación/cierre de un folio de matrícula inmobiliaria. Por lo cual se produjo una coexistencia de dos folios de matrículas inmobiliarias que tienen la misma área errónea, una derivada de la cesión de la nación a la Gobernación del Valle del Cauca y la otra derivada del convenio entre la Armada Nacional y la Gobernación del Valle.

Por lo que el aporte que se brindó fue el de dar asesoría a la Subdirección Técnica del Banco Inmobiliario mediante la realización de una minuta, en la cual se realizó una unificación de folios de matrícula inmobiliaria para posteriormente realizar una rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales.

Adicionalmente, se elaboró dos conceptos jurídicos al Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, en la cual, se realizó una revisión jurídica del proyecto de decreto “Por el cual se establece la Política de Prevención del Consumo de Tabaco, alcohol y Sustancias Psicoactivas para la Gobernación del Valle del Cauca, Administración Central Departamental” y el del proyecto de decreto “Por medio del cual se actualiza la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Gobernación del Valle del Cauca, Administración Central Departamental”.

Aporte y Evidencia: Anexo (6.5) Minuta de Aclaración y Conceptos Jurídicos.

5. Reflexión.

La práctica profesional me brindó un espacio de aprendizaje y desarrollo profesional, donde me permitió desempeñar todos los conocimientos teóricos y las herramientas obtenidas a lo largo de la carrera.

De la misma manera se adquirieron nuevos conocimientos y destrezas que día a día se consolidaron para obtener una experiencia integral entre la teoría y la práctica del ejercicio profesional.

Los valores de la entidad no distan de la universidad los cuales buscan, entre otras cosas, servir a la comunidad de forma idónea y mantenerse conscientes de las necesidades del departamento. Así mismo, el desarrollo de conocimientos se realizó de una forma transversal durante la práctica, siendo el principal eje los conocimientos sobre derecho público.

En mi percepción, el único obstáculo que enfrenté en la entidad es la organización de sus dependencias, puesto que, al abarcar tantas responsabilidades, muchas veces no es claro qué papel desempeña cada funcionario. Sin embargo esta situación mejoró mis habilidades cognitivas y organizacionales, las cuales se desenvuelven durante la práctica profesional.

El lugar laboral de mi práctica me enseñó a enfrentarme a decisiones de responsabilidad, pensando en el servicio a los demás. Nuestro territorio necesita un buen manejo y organización por parte de los dignatarios, por eso brindar un grano de arena para la comunidad en una dependencia administrativa se responsabiliza en que los proyectos territoriales se deben elaborar de una manera correcta y honesta.

Enfrentarse a una oportunidad laboral en un gobierno donde te une más a la gente, a la seguridad y a la cultura que necesita nuestro territorio, puedo decir que nace una pasión por mi valle e incluso me ayuda a definir mi proyección a futuro a corto y largo plazo. Porque hacer parte de organizaciones gubernamentales te abre caminos para interceder en las necesidades de los habitantes, las necesidades de un territorio y las necesidades culturales y políticas.

El análisis que brinde en los procesos y la ejecución de tareas me permitió mejorar individualmente y en trabajo en equipo, la interacción de ideas con el mundo real con relación a la área jurídica complemento mis conocimientos, por ende sé que mi apoyo fue exitoso y gratificante porque se abrirán puertas más grandes para desempeñarme como profesional en derecho.

6. Evidencias.

6.1. Seguimiento Normatividad Nacional – Leyes y Decretos

Figura 1

Base de datos en excel: Seguimiento Normatividad Nacional – Leyes y Decretos

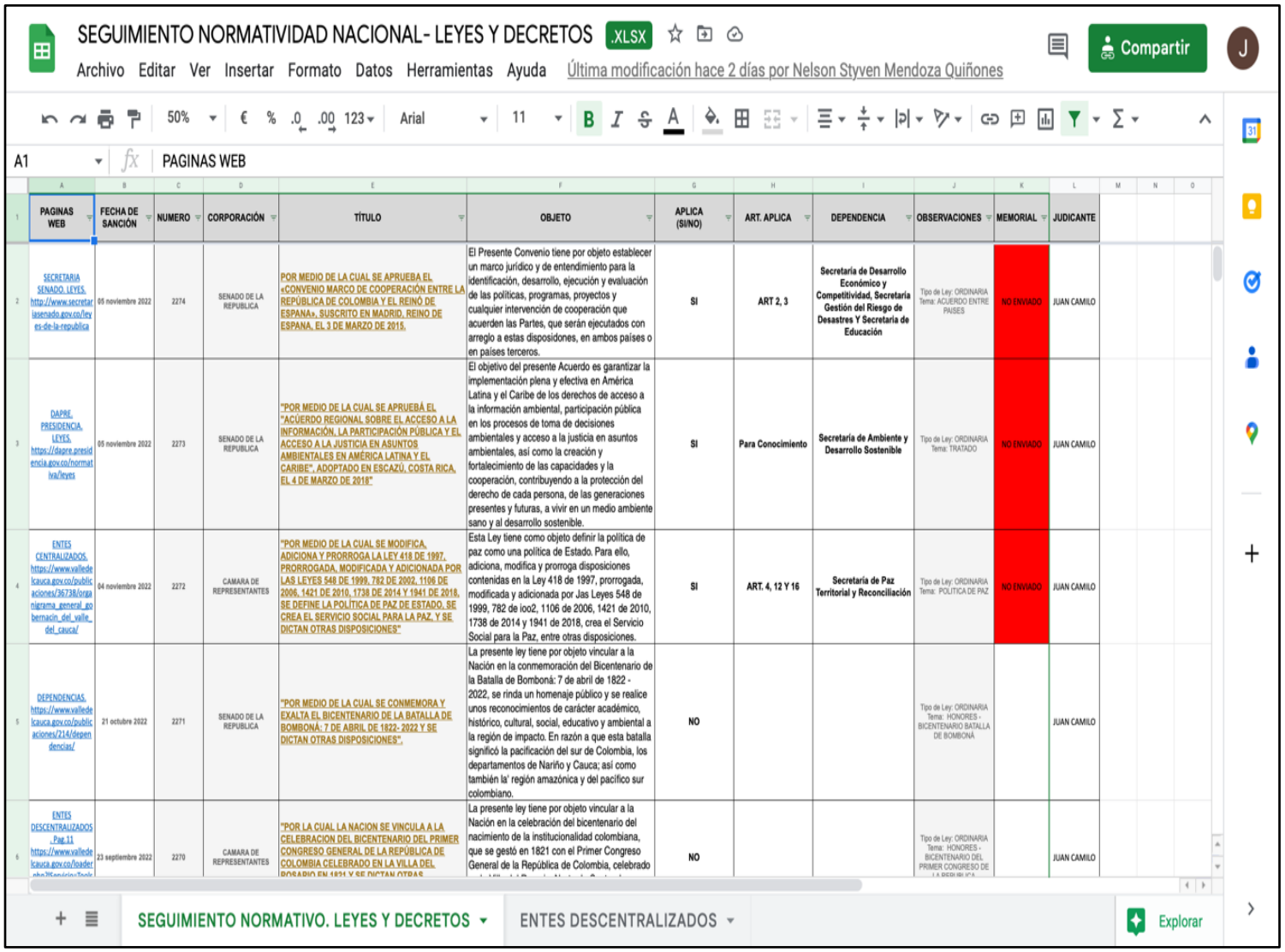

PAGINAS WEB	FECHA DE SANCIÓN	NUMERO	CORPORACIÓN	TÍTULO	OBJETO	APLICA (SI/NO)	ART. APLICA	DEPENDENCIA	OBSERVACIONES	MEMORIAL	JUDICANTE
SECRETARIA SENADO. LEYES. http://www.secretariasenado.gov.co/leyes-de-la-republica	05 noviembre 2022	2274	SENADO DE LA REPUBLICA	POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL REINÓ DE ESPANA», SUSCRITO EN MADRID, REINO DE ESPANA, EL 3 DE MARZO DE 2015.	El Presente Convenio tiene por objeto establecer un marco jurídico y de entendimiento para la identificación, desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas, programas, proyectos y cualquier intervención de cooperación que acuerden las Partes, que serán ejecutados con arreglo a estas disposidones, en ambos países o en países terceros.	SI	ART 2, 3	Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, Secretaría Gestión del Riesgo de Desastres Y Secretaría de Educación	Tipo de Ley: ORDINARIA Tema: ACUERDO ENTRE PAISES	NO ENVIADO	JUAN CAMILO
DAPRE. PRESIDENCIA. LEYES. https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/leyes	05 noviembre 2022	2273	SENADO DE LA REPUBLICA	"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBÁ EL "ACÚERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE", ADOPTADO EN ESCAZÚ, COSTA RICA, EL 4 DE MARZO DE 2018"	El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.	SI	Para Conocimiento	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Tipo de Ley: ORDINARIA Tema: TRATADO	NO ENVIADO	JUAN CAMILO
ENTES CENTRALIZADOS. https://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones/36738/organigrama_general_gobernacion_del_valle_del_cauca/	04 noviembre 2022	2272	CAMARA DE REPRESENTANTES	"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, PRORROGADA, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002, 1106 DE 2006, 1421 DE 2010, 1738 DE 2014 Y 1941 DE 2018, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Esta Ley tiene como objeto definir la política de paz como una política de Estado. Para ello, adiciona, modifica y prorroga disposiciones contenidas en la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de ioo2, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, crea el Servicio Social para la Paz, entre otras disposiciones.	SI	ART. 4, 12 Y 16	Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación	Tipo de Ley: ORDINARIA Tema: POLITICA DE PAZ	NO ENVIADO	JUAN CAMILO
DEPENDENCIAS. https://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones/214/dependencias/	21 octubre 2022	2271	SENADO DE LA REPUBLICA	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORA Y EXALTA EL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE BOMBONA: 7 DE ABRIL DE 1822- 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822 - 2022, se rinda un homenaje público y se realice unos reconocimientos de carácter académico, histórico, cultural, social, educativo y ambiental a la región de impacto. En razón a que esta batalla significó la pacificación del sur de Colombia, los departamentos de Nariño y Cauca; así como también la' región amazónica y del pacífico sur colombiano.	NO			Tipo de Ley: ORDINARIA Tema: HONORES - BICENTENARIO BATALLA DE BOMBONA		JUAN CAMILO
ENTES DESCENTRALIZADOS . Pag 11 https://www.valledelcauca.gov.co/loader	23 septiembre 2022	2270	CAMARA DE REPRESENTANTES	"POR LA CUAL LA NACION SE VINCULA A LA CELEBRACION DEL BICENTENARIO DEL PRIMER CONGRESO GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CELEBRADO EN LA VILLA DEL ROSARIO EN 1821 Y SE DICTAN OTRAS	La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del bicentenario del nacimiento de la institucionalidad colombiana, que se gestó en 1821 con el Primer Congreso General de la República de Colombia, celebrado	NO			Tipo de Ley: ORDINARIA Tema: HONORES - BICENTENARIO DEL PRIMER CONGRESO DE		JUAN CAMILO

Nota: La figura muestra la base de datos que contiene una compilación de leyes y decretos correspondiente al seguimiento de dichas normatividades aplicables a las actuaciones de cada dependencia de la gobernación del Valle del Cauca. Fuente: Estudiante: Juan Camilo Diaz Echeverry (2023).

6.2. Proyección de circulares, memoriales y poderes.

Figura 2

Proyección de circulares, memoriales y poderes - Circular Externa

CIRCULAR EXTERNA No.

Santiago de Cali,

PARA: ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: DELEGACIÓN PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO DE AMPARO POLICIVO PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

De conformidad a la atribución establecida en los artículos 305 numeral 10 de la Constitución Política, 117 y 118 numeral 8° del decreto 1333 de 1986, 82 de la Ley 136 de 1994 y la estructura organizacional determinada en el Decreto Departamental No.1638 de 2020; el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, en virtud de recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se permite recordar el marco normativo y judicial relacionado con la delegación para conocer del procedimiento de amparo policivo para las empresas de servicios públicos.

MARCO NORMATIVO.

Conforme con el artículo 209 de la Constitución Política, la cual establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 211 de la Constitución Política dispone que: *"la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".*

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: dfpalaciosr@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
Página 1 de 4

Conforme a los artículos 303 y 305 numeral 2° de la Constitución Política, el gobernador es jefe de la administración seccional y representante legal del departamento, teniendo a su cargo la dirección y coordinar la acción administrativa del ente territorial.

El artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden trasferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación.

Por su parte el artículo 12 ibídem, determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidas a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La Ley 2200 de 2022 en su artículo 120 establece la delegación de funciones por parte del gobernador en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos.

Mediante la Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que: *"Sin embargo, estima que la posibilidad que el director pueda delegar sus funciones en sus subalternos, no supone que esta facultad le permita transferir aquellas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que le corresponden como jefe superior de dicha unidad, pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas".*

En armonía con el anterior marco normativo, las normas en materia del procedimiento de amparo policivo para las Empresas de Servicios Públicos aplicables al presente acto administrativos son las siguientes:

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 56 de 1981, a través de la cual se expiden normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras; corresponde a las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como militares, velar por la protección de los bienes de las entidades propietarias de las obras que trata esa ley.

La Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, consagra en su artículo 29 sobre el amparo policivo de los bienes de las empresas de servicios públicos lo siguiente:

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: dfpalaciosr@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
Página 2 de 4

"Las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como de policía, inmediatamente se lo solicite una empresa de servicios públicos, le prestarán su apoyo para hacer que se le restituyan los inmuebles que los particulares hayan ocupado contra la voluntad o sin conocimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos.

La autoridad respectiva ordenará el retiro de los ocupantes del inmueble o el cese de la perturbación, o de la amenaza de ella, conminando a los perturbadores con multas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, por cada semana o fracción de demora transcurrida desde la fecha de la respectiva resolución, y sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes. En todo caso ,<sic> en ejercicio de tales procedimientos, se respetará el principio del debido proceso garantizado por el artículo <sic> 29° de la Constitución Política".

El artículo 57 de la Ley 142 de 1994, facultó a las empresas de servicios públicos para imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos para viabilizar la realización de estudios previos, la ejecución de obras de construcción, operación y mantenimiento.

Los artículos 16 de la Ley 56 de 1981 y 56 de la Ley 142 de 1994, declararon de utilidad pública e interés social la ejecución de los planes, proyectos y obras para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, así como las zonas a ellas afectadas, permitiendo la expropiación de bienes inmuebles para dichos fines.

En reglamentación de las anteriores normas se expidió el Decreto 1575 de 2011, por el cual se establece el procedimiento de amparo policivo para las Empresas de Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones, el cual fue compilado por el Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

El artículo 2.2.3.4.1. del Decreto 1073 de 2015 establece el amparo policivo para las empresas de servicios públicos, así:

"Las Empresas de Servicios Públicos a las cuales les hayan ocupado bienes inmuebles contra su voluntad o sin su consentimiento, o sean afectadas por actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos sobre bienes de su propiedad, o destinados a la prestación de servicios públicos o respecto de aquellos ubicados en zonas declaradas de utilidad pública e interés social, podrán en cualquier tiempo, promover el amparo policivo contemplado en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994 con el fin de preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación u obtener la restitución de dichos bienes, sin perjuicio de las acciones que la Ley atribuye a los titulares de derechos reales".

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: dfpalaciosr@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
Página 3 de 4

Nota: La figura muestra la proyección de una circular externa realizada en la práctica jurídica en el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, para el caso en concreto dicha circular atañe a la delegación para conocer el procedimiento de amparo policivo para las empresas de servicios públicos. Fuente: Estudiante: Juan Camilo Diaz Echeverry (2023).

Figura 3

Proyección de circulares, memoriales y poderes - Circular interna

Valle Invencible | GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Departamento Administrativo de Jurídica

CIRCULAR INTERNA No.

1.140 - 07.01

Santiago de Cali,

PARA: JEFES DE OFICINA ASESORA JURÍDICA Y ABOGADOS DE LA GOBERNACIÓN

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: AGENDA REGULATORIA PARA EL AÑO 2023

FECHA: 13 OCT 2022

Respetados (as) doctores(as):

En el presente documento es menester informar que de conformidad, con el artículo 7 del Decreto 1-17-1297 de 2021, *"Por medio del cual se establecen directrices para la implementación de la política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG" en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"*, el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, deberá publicar en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de su sitio web un proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de las regulaciones específicas de carácter general que previsiblemente deban expedirse en el sector administrativo de la Presidencia de la República durante el año 2023, a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

Dispone el Decreto 1-17-1297 de 2021 que luego de la publicación del proyecto de agenda regulatoria, los comentarios recibidos de la ciudadanía y grupos de interés deberán ser evaluados dentro del mes siguiente y así proceder a la publicación de la Agenda Regulatoria, a más tardar el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, la Agenda junto con sus modificaciones, estará permanentemente visible en la página en el sitio web del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca durante todo el año 2023.

Por consiguiente, de manera muy respetuosa me permito solicitar su colaboración en el envío de la información pertinente que permita al Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca elaborar su respectiva Agenda Regulatoria de acuerdo al artículo 7 del Decreto 1-17-1297 de 2021.

Para tales efectos, es necesario que nos permitan diligenciar el archivo adjunto a más tardar el próximo 4 de noviembre de 2022:

ANEXOS

1. Formato de Agenda Regulatoria para que sea diligenciado por cada una de las dependencias.

Página 1 de 2

Valle Invencible | GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Departamento Administrativo de Jurídica

Las dependencias y entidades del orden descentralizado que no tengan proyectos regulatorios específicos deben informar esta circunstancia.

Atentamente,

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
Directora
Departamento Administrativo de Jurídica

JOSÉ LEONARDO RODRÍGUEZ ARIZA
Subdirector de Representación Judicial

Redactor: Juan Camilo Díaz Echeverry – Pasante de derecho.
Revisor: Diego Fernando Palacios Ramírez – Líder de Programa.

Nota: La figura muestra la proyección de una circular interna realizada en la práctica jurídica en el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, para el caso en concreto dicha circular atañe a la agenda regulatoria para el año 2023. Fuente: Estudiante: Juan Camilo Diaz Echeverry (2023).

Figura 4

Proyección de circulares, memoriales y poderes - Poderes

1.140.20-49.01-

HONORABLE MAGISTRADO
OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRARTIVO DE ORALIDAD DEL VALLE DEL CAUCA
rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 76001233300020220079800
DEMANDANTE: Departamento del Valle del Cauca
DEMANDADO: Municipio de Andalucía
REFERENCIA: Revisión de constitucionalidad y legalidad del Acuerdo No. 003 DEL 16 DE JULIO DE 2022, expedido por el concejo municipal de Andalucía (Valle del Cauca).

Asunto: Reasignación de poder.

Daniel Ortega Carvajal, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.061.793 expedida en Cali, Valle del Cauca y con tarjeta profesional No. 307.073 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente y de manera respetuosa ante su despacho, reasignación de poder para continuar con el trámite de revisión de constitucionalidad y legalidad del acto administrativo de la referencia.

De acuerdo con lo anterior, solicito se me reconozca personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia en calidad de apoderado de la parte demandante.

Anexo:

- Poder debidamente conferido

Atentamente,

DANIEL ORTEGA CARVAJAL
C.C. No. 1.144.061.793 de Cali
T.P. No. 307.073 del C.S. de la J.

Notificaciones: Segundo Piso del Edificio Palacio de San Francisco, Carrera 6 Calle 9 y 10 de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Jurídica, Teléfono: 6200000 Ext. 2000 – 2007 - 2008. Correo electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co y correo apoderado: dortega@valledelcauca.gov.co. Celular apoderado: 3114447253.

NIT: 890399129-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso 3 - Teléfono: 6200000. Extensión: 2008
Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

1.140.20-49.01-

HONORABLE MAGISTRADO
FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRARTIVO DE ORALIDAD DEL VALLE DEL CAUCA
rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 76001233300020220079700
DEMANDANTE: Departamento del Valle del Cauca
DEMANDADO: Municipio de Andalucía - Valle
REFERENCIA: Revisión de constitucionalidad y legalidad del Acuerdo No. 002 DE 2022, expedido por el concejo municipal de Andalucía (Valle del Cauca).

Asunto: Reasignación de poder.

Daniel Ortega Carvajal, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.061.793 expedida en Cali, Valle del Cauca y con tarjeta profesional No. 307.073 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente y de manera respetuosa ante su despacho, reasignación de poder para continuar con el trámite de revisión de constitucionalidad y legalidad del acto administrativo de la referencia.

De acuerdo con lo anterior, solicito se me reconozca personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia en calidad de apoderado de la parte demandante.

Anexo:

- Poder debidamente conferido

Atentamente,

DANIEL ORTEGA CARVAJAL
C.C. No. 1.144.061.793 de Cali
T.P. No. 307.073 del C.S. de la J.

Notificaciones: Segundo Piso del Edificio Palacio de San Francisco, Carrera 6 Calle 9 y 10 de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Jurídica, Teléfono: 6200000 Ext. 2000 – 2007 - 2008. Correo electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co y correo apoderado: dortega@valledelcauca.gov.co. Celular apoderado: 3114447253.

NIT: 890399129-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso 3 - Teléfono: 6200000. Extensión: 2008
Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

1.140.20-49.01-

HONORABLE MAGISTRADO
VICTOR ADOLFO HERNANDEZ DIAZ
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRARTIVO DE ORALIDAD DEL VALLE DEL CAUCA
rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 76001233300020220078000
DEMANDANTE: Departamento del Valle del Cauca
DEMANDADO: Distrito de Santiago de Cali
REFERENCIA: Revisión de constitucionalidad y legalidad del Acuerdo No. 0535 del 02 de agosto de 2022 *"por el cual se conceden facultades y autorizaciones al alcalde de Santiago de Cali y a los gerentes, rectores y directores de los establecimientos públicos del orden distrital para ejercer [illegible] precisas funciones de modificar y adicionar, el presupuesto general de rentas, recursos de capital y apropiaciones para gastos del distrito de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2022"*, expedido por el concejo municipal de Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Asunto: Reasignación de poder.

Daniel Ortega Carvajal, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.061.793 expedida en Cali, Valle del Cauca y con tarjeta profesional No. 307.073 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente y de manera respetuosa ante su despacho, reasignación de poder para continuar con el trámite de revisión de constitucionalidad y legalidad del acto administrativo de la referencia.

De acuerdo con lo anterior, solicito se me reconozca personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia en calidad de apoderado de la parte demandante.

Anexo:

- Poder debidamente conferido

Atentamente,

DANIEL ORTEGA CARVAJAL
C.C. No. 1.144.061.793 de Cali
T.P. No. 307.073 del C.S. de la J.

Notificaciones: Segundo Piso del Edificio Palacio de San Francisco, Carrera 6 Calle 9 y 10 de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Jurídica, Teléfono: 6200000 Ext. 2000 – 2007 - 2008. Correo electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co y correo apoderado: dortega@valledelcauca.gov.co. Celular apoderado: 3114447253.

NIT: 890399129-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso 3 - Teléfono: 6200000. Extensión: 2008
Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Nota: La figura muestra la proyección de tres poderes realizados en la práctica jurídica en el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca. Fuente: Estudiante: Juan Camilo Diaz Echeverry (2023).

Figura 5

Proyección de circulares, memoriales y poderes - Memoriales

Departamento del Valle del Cauca — Gobernación

PODER ESPECIAL PARA LA REVISION ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

Código: FO-M10-P1-14 | Versión: 02 | Fecha de Aprobación: 05/03/2021 | Página: 1 de 1

1.140.20 - 49.01

HONORABLES MAGISTRADOS:
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
M.P. OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA

REFERENCIA	Poder especial para Proceso de Revisión de constitucionalidad y legalidad del Acuerdo No. 003 del 16 de julio de 2022
DEMANDANTE	Gobernación del Valle del Cauca
DEMANDADO	Municipio de Andalucía - Valle
RADICADO	76001233300020220079800.

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.523.299 expedida en San Antero (Córdoba), Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ, mediante Escritura Pública número 049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria sexta del Círculo de Cali, la cual se adjunta, quien tomó posesión del cargo según Acta anexa, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero el poder otorgado en la facultad contenida en los numerales 1º, 2º, 4°, 5°, 6° y 7° al Doctor DANIEL ORTEGA CARVAJAL, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.061.793 expedida en Cali, Valle del Cauca y con tarjeta profesional No. 307.073 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con el proceso referenciado en el asunto.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso. Mediante el presente mandato se revoca el conferido previamente.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para recibir notificaciones, contestar, proponer incidentes, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, solicitar medidas cautelares y en general llevar a cabo todas las diligencias conducentes a la defensa de los intereses del Departamento, en el proceso de la referencia.

Atentamente,

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
C.C. No. 1.072.523.299 de San Antero (Córdoba)
T.P. No. 187.241 del C. S de la J.

Acepto el poder y solicito reconocimiento de personería,

DANIEL ORTEGA CARVAJAL
C.C. No. 1.144.061.793 de Cali
T.P. No. 307.073 del C. S. de la J.

Redactor: Juan Camilo Diaz Echeverry – Pasante de Derecho.
Revisor: Daniel Ortega Carvajal – Profesional Universitario
Vo.Bo. DIANA YAMILETH GUAPACHA FAJARDO – Abogado(a) contratista
Vo.Bo. José Leonardo Rodríguez Ariza – Subdirector de Representación Judicial

Notificaciones: Segundo Piso del Edificio Palacio de San Francisco, Carrera 6 Calle 9 y 10 de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Jurídica, Teléfono: 6200000 Ext. 2000 – 2007 - 2008. Correo electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co y correo apoderado: dortega@valledelcauca.gov.co. Celular apoderado: 3114447253.

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000. Extensión: 2008
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Departamento del Valle del Cauca — Gobernación

PODER ESPECIAL PARA LA REVISION ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

Código: FO-M10-P1-14 | Versión: 02 | Fecha de Aprobación: 05/03/2021 | Página: 1 de 1

1.140.20 - 49.01

HONORABLES MAGISTRADOS:
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
M.P. FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ

REFERENCIA	Poder especial para Proceso de Revisión de constitucionalidad y legalidad del Acuerdo No. 002 de 2022
DEMANDANTE	Gobernación del Valle del Cauca
DEMANDADO	Municipio de Andalucía - Valle
RADICADO	76001233300020220079700

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.523.299 expedida en San Antero (Córdoba), Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ, mediante Escritura Pública número 049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria sexta del Círculo de Cali, la cual se adjunta, quien tomó posesión del cargo según Acta anexa, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero el poder otorgado en la facultad contenida en los numerales 1º, 2º, 4°, 5°, 6° y 7° al Doctor DANIEL ORTEGA CARVAJAL, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.061.793 expedida en Cali, Valle del Cauca y con tarjeta profesional No. 307.073 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con el proceso referenciado en el asunto.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso. Mediante el presente mandato se revoca el conferido previamente.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para recibir notificaciones, contestar, proponer incidentes, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, solicitar medidas cautelares y en general llevar a cabo todas las diligencias conducentes a la defensa de los intereses del Departamento, en el proceso de la referencia.

Atentamente,

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
C.C. No. 1.072.523.299 de San Antero (Córdoba)
T.P. No. 187.241 del C. S de la J.

Acepto el poder y solicito reconocimiento de personería,

DANIEL ORTEGA CARVAJAL
C.C. No. 1.144.061.793 de Cali
T.P. No. 307.073 del C. S. de la J.

Redactor: Juan Camilo Diaz Echeverry – Pasante de Derecho.
Revisor: Daniel Ortega Carvajal – Profesional Universitario
Vo.Bo. DIANA YAMILETH GUAPACHA FAJARDO – Abogado(a) contratista
Vo.Bo. José Leonardo Rodríguez Ariza – Subdirector de Representación Judicial

Notificaciones: Segundo Piso del Edificio Palacio de San Francisco, Carrera 6 Calle 9 y 10 de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Jurídica, Teléfono: 6200000 Ext. 2000 – 2007 - 2008. Correo electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co y correo apoderado: dortega@valledelcauca.gov.co. Celular apoderado: 3114447253.

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000. Extensión: 2008
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Departamento del Valle del Cauca — Gobernación

PODER ESPECIAL PARA LA REVISION ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

Código: FO-M10-P1-14 | Versión: 02 | Fecha de Aprobación: 05/03/2021 | Página: 1 de 1

1.140.20 - 49.01

HONORABLES MAGISTRADOS:
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
M.P. VICTOR ADOLFO HERNANDEZ DIAZ

REFERENCIA	Poder especial para Proceso de Revisión de constitucionalidad y legalidad del Acuerdo No. 0535 del 02 de agosto de 2022
DEMANDANTE	Gobernación del Valle del Cauca
DEMANDADO	Distrito de Santiago de Cali
RADICADO	76001233300020220078000.

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.523.299 expedida en San Antero (Córdoba), Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ, mediante Escritura Pública número 049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria sexta del Círculo de Cali, la cual se adjunta, quien tomó posesión del cargo según Acta anexa, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero el poder otorgado en la facultad contenida en los numerales 1º, 2º, 4°, 5°, 6° y 7° al Doctor DANIEL ORTEGA CARVAJAL, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.061.793 expedida en Cali, Valle del Cauca y con tarjeta profesional No. 307.073 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con el proceso referenciado en el asunto.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso. Mediante el presente mandato se revoca el conferido previamente.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para recibir notificaciones, contestar, proponer incidentes, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, solicitar medidas cautelares y en general llevar a cabo todas las diligencias conducentes a la defensa de los intereses del Departamento, en el proceso de la referencia.

Atentamente,

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
C.C. No. 1.072.523.299 de San Antero (Córdoba)
T.P. No. 187.241 del C. S de la J.

Acepto el poder y solicito reconocimiento de personería,

DANIEL ORTEGA CARVAJAL
C.C. No. 1.144.061.793 de Cali
T.P. No. 307.073 del C. S. de la J.

Redactor: Juan Camilo Diaz Echeverry – Pasante de Derecho.
Revisor: Daniel Ortega Carvajal – Profesional Universitario
Vo.Bo. JONNATHAN RINCON HERRERA – Abogado(a) contratista
Vo.Bo. José Leonardo Rodríguez Ariza – Subdirector de Representación Judicial

Notificaciones: Segundo Piso del Edificio Palacio de San Francisco, Carrera 6 Calle 9 y 10 de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Jurídica, Teléfono: 6200000 Ext. 2000 – 2007 - 2008. Correo electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co y correo apoderado: dortega@valledelcauca.gov.co. Celular apoderado: 3114447253.

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000. Extensión: 2008
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Nota: La figura muestra la proyección de tres memoriales realizados en la práctica jurídica en el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca. Fuente: Estudiante: Juan Camilo Diaz Echeverry (2023).

6.3. Base de datos de control de apoyo jurídico de revisión de acuerdos y decretos municipales o distritales (Relatorías).

Figura 6

Base de datos de control de apoyo jurídico de revisión de acuerdos y decretos municipales o distritales.

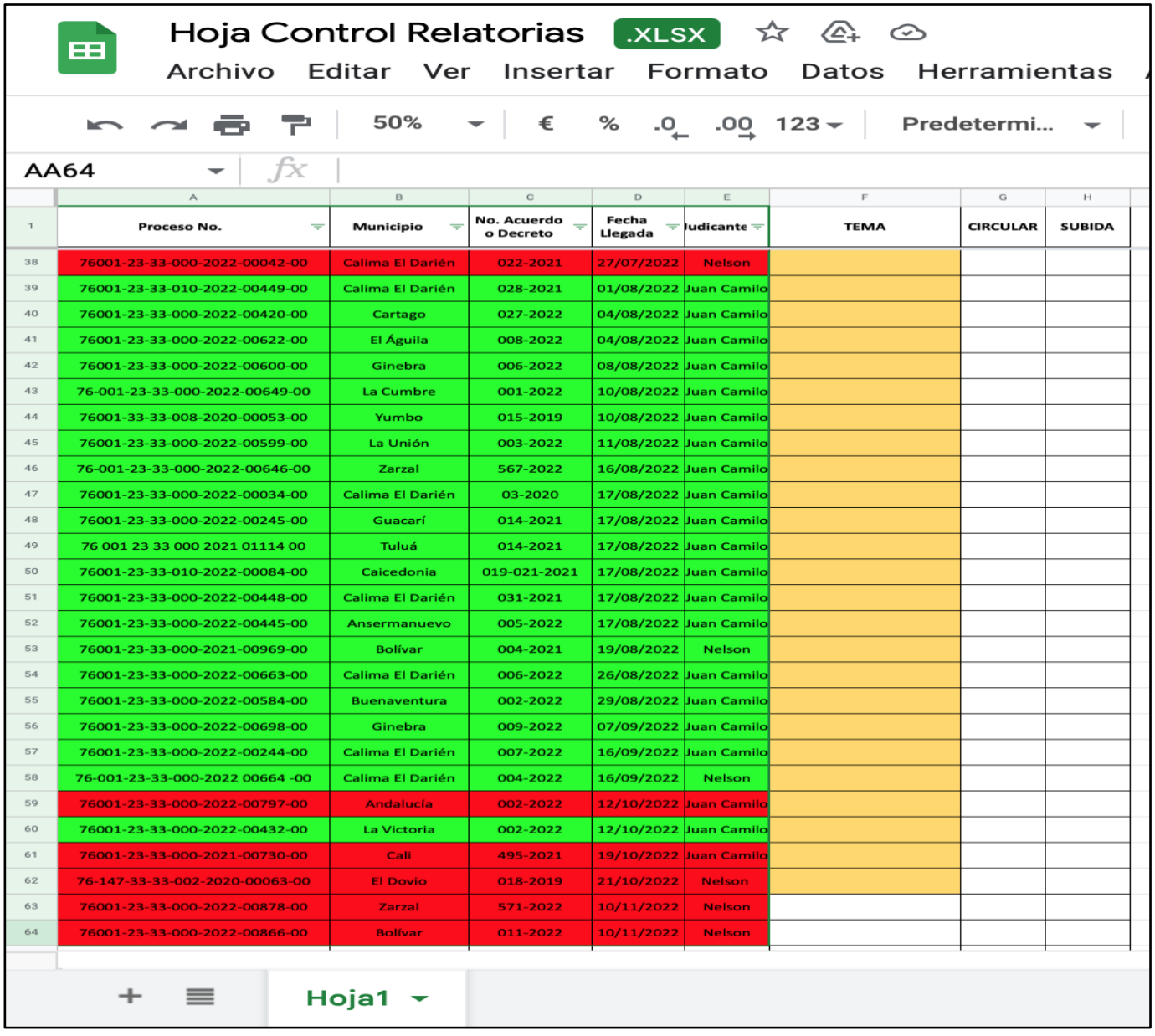

	Proceso No.	Municipio	No. Acuerdo o Decreto	Fecha Llegada	Judicante	TEMA	CIRCULAR	SUBIDA
38	76001-23-33-000-2022-00042-00	Calima El Darién	022-2021	27/07/2022	Nelson			
39	76001-23-33-010-2022-00449-00	Calima El Darién	028-2021	01/08/2022	Juan Camilo			
40	76001-23-33-000-2022-00420-00	Cartago	027-2022	04/08/2022	Juan Camilo			
41	76001-23-33-000-2022-00622-00	El Águila	008-2022	04/08/2022	Juan Camilo			
42	76001-23-33-000-2022-00600-00	Ginebra	006-2022	08/08/2022	Juan Camilo			
43	76-001-23-33-000-2022-00649-00	La Cumbre	001-2022	10/08/2022	Juan Camilo			
44	76001-33-33-008-2020-00053-00	Yumbo	015-2019	10/08/2022	Juan Camilo			
45	76001-23-33-000-2022-00599-00	La Unión	003-2022	11/08/2022	Juan Camilo			
46	76-001-23-33-000-2022-00646-00	Zarzal	567-2022	16/08/2022	Juan Camilo			
47	76001-23-33-000-2022-00034-00	Calima El Darién	03-2020	17/08/2022	Juan Camilo			
48	76001-23-33-000-2022-00245-00	Guacarí	014-2021	17/08/2022	Juan Camilo			
49	76 001 23 33 000 2021 01114 00	Tuluá	014-2021	17/08/2022	Juan Camilo			
50	76001-23-33-010-2022-00084-00	Caicedonia	019-021-2021	17/08/2022	Juan Camilo			
51	76001-23-33-000-2022-00448-00	Calima El Darién	031-2021	17/08/2022	Juan Camilo			
52	76001-23-33-000-2022-00445-00	Ansermanuevo	005-2022	17/08/2022	Juan Camilo			
53	76001-23-33-000-2021-00969-00	Bolívar	004-2021	19/08/2022	Nelson			
54	76001-23-33-000-2022-00663-00	Calima El Darién	006-2022	26/08/2022	Juan Camilo			
55	76001-23-33-000-2022-00584-00	Buenaventura	002-2022	29/08/2022	Juan Camilo			
56	76001-23-33-000-2022-00698-00	Ginebra	009-2022	07/09/2022	Juan Camilo			
57	76001-23-33-000-2022-00244-00	Calima El Darién	007-2022	16/09/2022	Juan Camilo			
58	76-001-23-33-000-2022 00664 -00	Calima El Darién	004-2022	16/09/2022	Nelson			
59	76001-23-33-000-2022-00797-00	Andalucía	002-2022	12/10/2022	Juan Camilo			
60	76001-23-33-000-2022-00432-00	La Victoria	002-2022	12/10/2022	Juan Camilo			
61	76001-23-33-000-2021-00730-00	Cali	495-2021	19/10/2022	Juan Camilo			
62	76-147-33-33-002-2020-00063-00	El Dovio	018-2019	21/10/2022	Nelson			
63	76001-23-33-000-2022-00878-00	Zarzal	571-2022	10/11/2022	Nelson			
64	76001-23-33-000-2022-00866-00	Bolívar	011-2022	10/11/2022	Nelson			

Nota: La figura muestra la base de datos que contiene una compilación de acuerdos y decretos municipales o distritales (Relatorías) aplicables a las actuaciones de cada dependencia de la gobernación del Valle del Cauca. Fuente: Estudiante: Juan Camilo Diaz Echeverry (2023).

Figura 7

Base de datos de control de apoyo jurídico de revisión de acuerdos y decretos municipales o distritales (Relatorías).

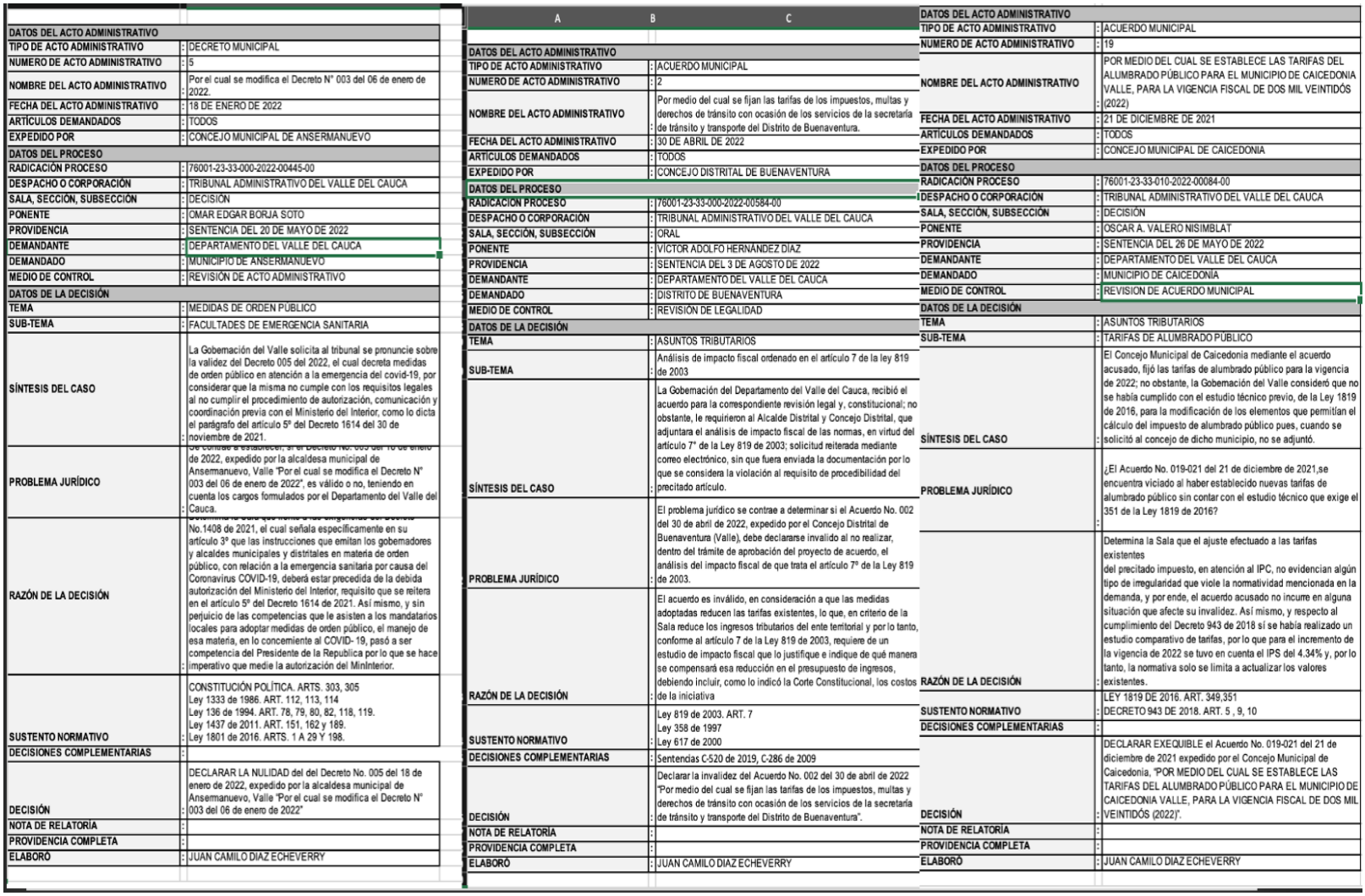

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO	
TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	DECRETO MUNICIPAL
NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO	5
NOMBRE DEL ACTO ADMINISTRATIVO	Por el cual se modifica el Decreto N° 003 del 06 de enero de 2022.
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	18 DE ENERO DE 2022
ARTÍCULOS DEMANDADOS	TODOS
EXPEDIDO POR	CONCEJO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO
DATOS DEL PROCESO	
RADICACIÓN PROCESO	76001-23-33-000-2022-00445-00
DESPACHO O CORPORACIÓN	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
SALA, SECCIÓN, SUBSECCIÓN	DECISIÓN
PONENTE	OMAR EDGAR BORJA SOTO
PROVIDENCIA	SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2022
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO
MEDIO DE CONTROL	REVISIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO
DATOS DE LA DECISIÓN	
TEMA	MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO
SUB-TEMA	FACULTADES DE EMERGENCIA SANITARIA
SÍNTESIS DEL CASO	La Gobernación del Valle solicita al tribunal se pronuncie sobre la validez del Decreto 005 del 2022, el cual decreta medidas de orden público en atención a la emergencia del covid-19, por considerar que la misma no cumple con los requisitos legales al no cumplir el procedimiento de autorización, comunicación y coordinación previa con el Ministerio del Interior, como lo dicta el parágrafo del artículo 5° del Decreto 1614 del 30 de noviembre de 2021.
PROBLEMA JURÍDICO	Se contrae a establecer, si el Decreto No. 005 del 18 de enero de 2022, expedido por la alcaldesa municipal de Ansermanuevo, Valle "Por el cual se modifica el Decreto N° 003 del 06 de enero de 2022", es válido o no, teniendo en cuenta los cargos formulados por el Departamento del Valle del Cauca.
RAZÓN DE LA DECISIÓN	Determina la Sala que el Decreto No.1408 de 2021, el cual señala específicamente en su artículo 3° que las instrucciones que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deberá estar precedida de la debida autorización del Ministerio del Interior, requisito que se reitera en el artículo 5° del Decreto 1614 de 2021. Así mismo, y sin perjuicio de las competencias que le asisten a los mandatarios locales para adoptar medidas de orden público, el manejo de esa materia, en lo concerniente al COVID- 19, pasó a ser competencia del Presidente de la Republica por lo que se hace imperativo que medie la autorización del MinInterior.
SUSTENTO NORMATIVO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA. ARTS. 303, 305 Ley 1333 de 1986. ART. 112, 113, 114 Ley 136 de 1994. ART. 78, 79, 80, 82, 118, 119. Ley 1437 de 2011. ART. 151, 162 y 189. Ley 1801 de 2016. ARTS. 1 A 29 Y 198.
DECISIONES COMPLEMENTARIAS	
DECISIÓN	DECLARAR LA NULIDAD del del Decreto No. 005 del 18 de enero de 2022, expedido por la alcaldesa municipal de Ansermanuevo, Valle "Por el cual se modifica el Decreto N° 003 del 06 de enero de 2022"
NOTA DE RELATORÍA	
PROVIDENCIA COMPLETA	
ELABORÓ	JUAN CAMILO DIAZ ECHEVERRY

A	B	C
DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO		
TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	:	ACUERDO MUNICIPAL
NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO	:	2
NOMBRE DEL ACTO ADMINISTRATIVO	:	Por medio del cual se fijan las tarifas de los impuestos, multas y derechos de tránsito con ocasión de los servicios de la secretaría de tránsito y transporte del Distrito de Buenaventura.
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	:	30 DE ABRIL DE 2022
ARTÍCULOS DEMANDADOS	:	TODOS
EXPEDIDO POR	:	CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DATOS DEL PROCESO		
RADICACIÓN PROCESO	:	76001-23-33-000-2022-00584-00
DESPACHO O CORPORACIÓN	:	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
SALA, SECCIÓN, SUBSECCIÓN	:	ORAL
PONENTE	:	VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
PROVIDENCIA	:	SENTENCIA DEL 3 DE AGOSTO DE 2022
DEMANDANTE	:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO	:	DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL	:	REVISIÓN DE LEGALIDAD
DATOS DE LA DECISIÓN		
TEMA	:	ASUNTOS TRIBUTARIOS
SUB-TEMA	:	Análisis de impacto fiscal ordenado en el artículo 7 de la ley 819 de 2003
SÍNTESIS DEL CASO	:	La Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, recibió el acuerdo para la correspondiente revisión legal y, constitucional; no obstante, le requirieron al Alcalde Distrital y Concejo Distrital, que adjuntara el análisis de impacto fiscal de las normas, en virtud del artículo 7° de la Ley 819 de 2003; solicitud reiterada mediante correo electrónico, sin que fuera enviada la documentación por lo que se considera la violación al requisito de procedibilidad del precitado artículo.
PROBLEMA JURÍDICO	:	El problema jurídico se contrae a determinar si el Acuerdo No. 002 del 30 de abril de 2022, expedido por el Concejo Distrital de Buenaventura (Valle), debe declararse invalido al no realizar, dentro del trámite de aprobación del proyecto de acuerdo, el análisis del impacto fiscal de que trata el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.
RAZÓN DE LA DECISIÓN	:	El acuerdo es inválido, en consideración a que las medidas adoptadas reducen las tarifas existentes, lo que, en criterio de la Sala reduce los ingresos tributarios del ente territorial y por lo tanto, conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, requiere de un estudio de impacto fiscal que lo justifique e indique de qué manera se compensará esa reducción en el presupuesto de ingresos, debiendo incluir, como lo indicó la Corte Constitucional, los costos de la iniciativa
SUSTENTO NORMATIVO	:	Ley 819 de 2003. ART. 7 Ley 358 de 1997 Ley 617 de 2000
DECISIONES COMPLEMENTARIAS	:	Sentencias C-520 de 2019, C-286 de 2009
DECISIÓN	:	Declarar la invalidez del Acuerdo No. 002 del 30 de abril de 2022 "Por medio del cual se fijan las tarifas de los impuestos, multas y derechos de tránsito con ocasión de los servicios de la secretaría de tránsito y transporte del Distrito de Buenaventura".
NOTA DE RELATORÍA	:	
PROVIDENCIA COMPLETA	:	
ELABORÓ	:	JUAN CAMILO DIAZ ECHEVERRY

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO	
TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	: ACUERDO MUNICIPAL
NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO	: 19
NOMBRE DEL ACTO ADMINISTRATIVO	: POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS TARIFAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	: 21 DE DICIEMBRE DE 2021
ARTÍCULOS DEMANDADOS	: TODOS
EXPEDIDO POR	: CONCEJO MUNICIPAL DE CAICEDONIA
DATOS DEL PROCESO	
RADICACIÓN PROCESO	: 76001-23-33-010-2022-00084-00
DESPACHO O CORPORACIÓN	: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
SALA, SECCIÓN, SUBSECCIÓN	: DECISIÓN
PONENTE	: OSCAR A. VALERO NISIMBLAT
PROVIDENCIA	: SENTENCIA DEL 26 DE MAYO DE 2022
DEMANDANTE	: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE CAICEDONIA
MEDIO DE CONTROL	: REVISION DE ACUERDO MUNICIPAL
DATOS DE LA DECISIÓN	
TEMA	: ASUNTOS TRIBUTARIOS
SUB-TEMA	: TARIFAS DE ALUMBRADO PÚBLICO
SÍNTESIS DEL CASO	: El Concejo Municipal de Caicedonia mediante el acuerdo acusado, fijó las tarifas de alumbrado público para la vigencia de 2022; no obstante, la Gobernación del Valle consideró que no se había cumplido con el estudio técnico previo, de la Ley 1819 de 2016, para la modificación de los elementos que permitían el cálculo del impuesto de alumbrado público pues, cuando se solicitó al concejo de dicho municipio, no se adjuntó.
PROBLEMA JURÍDICO	: ¿El Acuerdo No. 019-021 del 21 de diciembre de 2021,se encuentra viciado al haber establecido nuevas tarifas de alumbrado público sin contar con el estudio técnico que exige el 351 de la Ley 1819 de 2016?
RAZÓN DE LA DECISIÓN	: Determina la Sala que el ajuste efectuado a las tarifas existentes del precitado impuesto, en atención al IPC, no evidencian algún tipo de irregularidad que viole la normatividad mencionada en la demanda, y por ende, el acuerdo acusado no incurre en alguna situación que afecte su invalidez. Así mismo, y respecto al cumplimiento del Decreto 943 de 2018 sí se había realizado un estudio comparativo de tarifas, por lo que para el incremento de la vigencia de 2022 se tuvo en cuenta el IPS del 4.34% y, por lo tanto, la normativa solo se limita a actualizar los valores existentes.
SUSTENTO NORMATIVO	: LEY 1819 DE 2016. ART. 349,351 DECRETO 943 DE 2018. ART. 5 , 9, 10
DECISIONES COMPLEMENTARIAS	:
DECISIÓN	: DECLARAR EXEQUIBLE el Acuerdo No. 019-021 del 21 de diciembre de 2021 expedido por el Concejo Municipal de Caicedonia, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS TARIFAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)".
NOTA DE RELATORÍA	:
PROVIDENCIA COMPLETA	:
ELABORÓ	: JUAN CAMILO DIAZ ECHEVERRY

Nota: La figura muestra la base de datos que contiene una compilación de acuerdos y decretos municipales o distritales (Relatorías) aplicables a las actuaciones de cada dependencia de la gobernación del Valle del Cauca. Fuente: Estudiante: Juan Camilo Diaz Echeverry (2023).

6.4. Decreto “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO DE AMPARO POLICIVO PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS”

Figura 8

Decreto “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO DE AMPARO POLICIVO PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS”

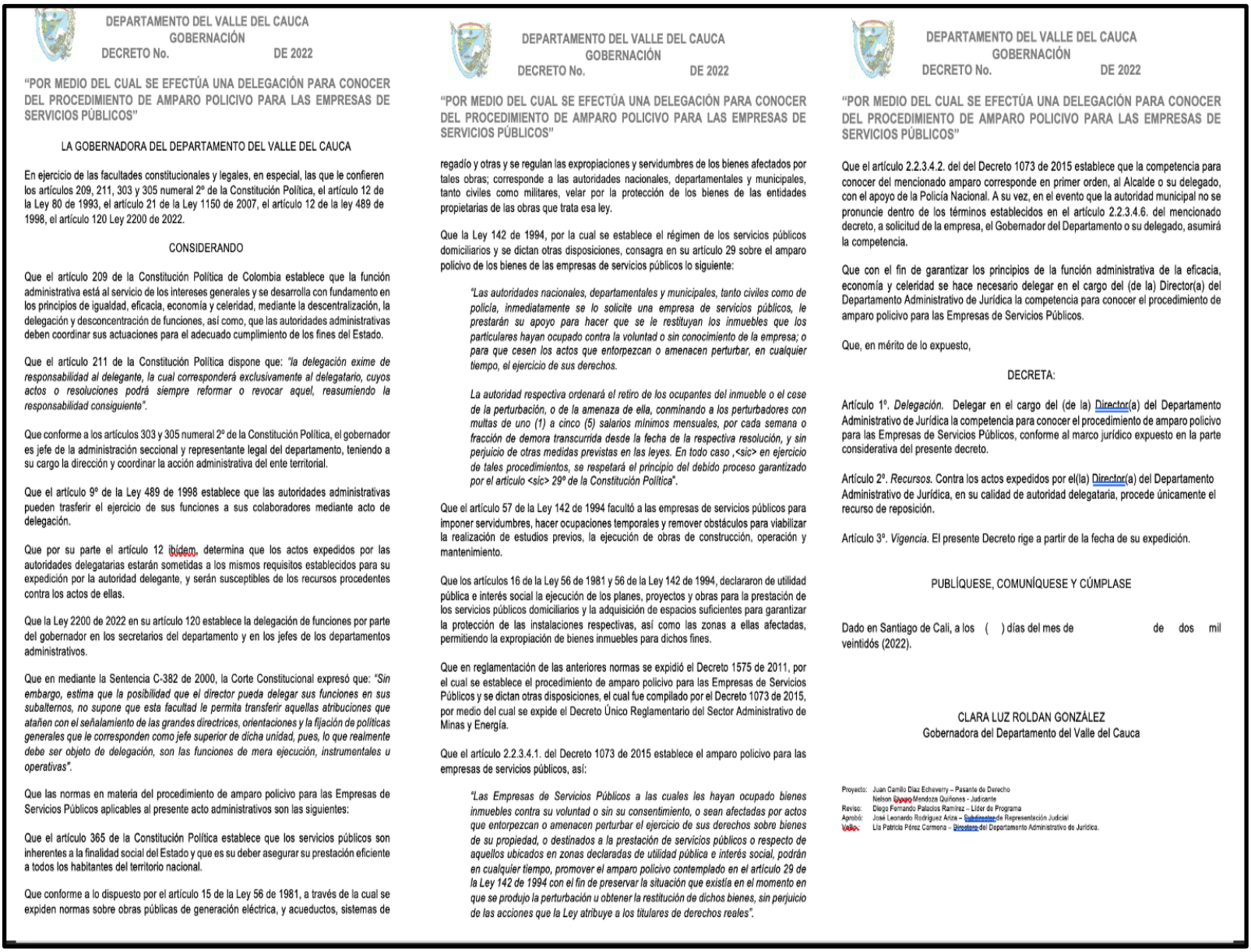

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO DE AMPARO POLICIVO PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los artículos 209, 211, 303 y 305 numeral 2º de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 12 de la ley 489 de 1998, el artículo 120 Ley 2200 de 2022.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que: *“la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”.*

Que conforme a los artículos 303 y 305 numeral 2º de la Constitución Política, el gobernador es jefe de la administración seccional y representante legal del departamento, teniendo a su cargo la dirección y coordinar la acción administrativa del ente territorial.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden trasferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación.

Que por su parte el artículo 12 ibídem, determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidas a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 2200 de 2022 en su artículo 120 establece la delegación de funciones por parte del gobernador en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos.

Que en mediante la Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que: *“Sin embargo, estima que la posibilidad que el director pueda delegar sus funciones en sus subalternos, no supone que esta facultad le permita transferir aquellas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que le corresponden como jefe superior de dicha unidad, pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas”.*

Que las normas en materia del procedimiento de amparo policivo para las Empresas de Servicios Públicos aplicables al presente acto administrativos son las siguientes:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 56 de 1981, a través de la cual se expiden normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO DE AMPARO POLICIVO PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS”

regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras; corresponde a las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como militares, velar por la protección de los bienes de las entidades propietarias de las obras que trata esa ley.

Que la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, consagra en su artículo 29 sobre el amparo policivo de los bienes de las empresas de servicios públicos lo siguiente:

> *“Las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como de policía, inmediatamente se lo solicite una empresa de servicios públicos, le prestarán su apoyo para hacer que se le restituyan los inmuebles que los particulares hayan ocupado contra la voluntad o sin conocimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos.*
>
> *La autoridad respectiva ordenará el retiro de los ocupantes del inmueble o el cese de la perturbación, o de la amenaza de ella, conminando a los perturbadores con multas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, por cada semana o fracción de demora transcurrida desde la fecha de la respectiva resolución, y sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes. En todo caso ,<sic> en ejercicio de tales procedimientos, se respetará el principio del debido proceso garantizado por el artículo <sic> 29º de la Constitución Política”.*

Que el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 facultó a las empresas de servicios públicos para imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos para viabilizar la realización de estudios previos, la ejecución de obras de construcción, operación y mantenimiento.

Que los artículos 16 de la Ley 56 de 1981 y 56 de la Ley 142 de 1994, declararon de utilidad pública e interés social la ejecución de los planes, proyectos y obras para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, así como las zonas a ellas afectadas, permitiendo la expropiación de bienes inmuebles para dichos fines.

Que en reglamentación de las anteriores normas se expidió el Decreto 1575 de 2011, por el cual se establece el procedimiento de amparo policivo para las Empresas de Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones, el cual fue compilado por el Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

Que el artículo 2.2.3.4.1. del Decreto 1073 de 2015 establece el amparo policivo para las empresas de servicios públicos, así:

> *“Las Empresas de Servicios Públicos a las cuales les hayan ocupado bienes inmuebles contra su voluntad o sin su consentimiento, o sean afectadas por actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos sobre bienes de su propiedad, o destinados a la prestación de servicios públicos o respecto de aquellos ubicados en zonas declaradas de utilidad pública e interés social, podrán en cualquier tiempo, promover el amparo policivo contemplado en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994 con el fin de preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación u obtener la restitución de dichos bienes, sin perjuicio de las acciones que la Ley atribuye a los titulares de derechos reales”.*

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO DE AMPARO POLICIVO PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS”

Que el artículo 2.2.3.4.2. del del Decreto 1073 de 2015 establece que la competencia para conocer del mencionado amparo corresponde en primer orden, al Alcalde o su delegado, con el apoyo de la Policía Nacional. A su vez, en el evento que la autoridad municipal no se pronuncie dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.3.4.6. del mencionado decreto, a solicitud de la empresa, el Gobernador del Departamento o su delegado, asumirá la competencia.

Que con el fin de garantizar los principios de la función administrativa de la eficacia, economía y celeridad se hace necesario delegar en el cargo del (de la) Director(a) del Departamento Administrativo de Jurídica la competencia para conocer el procedimiento de amparo policivo para las Empresas de Servicios Públicos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Delegación.* Delegar en el cargo del (de la) Director(a) del Departamento Administrativo de Jurídica la competencia para conocer el procedimiento de amparo policivo para las Empresas de Servicios Públicos, conforme al marco jurídico expuesto en la parte considerativa del presente decreto.

Artículo 2º. *Recursos.* Contra los actos expedidos por el(la) Director(a) del Departamento Administrativo de Jurídica, en su calidad de autoridad delegataria, procede únicamente el recurso de reposición.

Artículo 3º. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de de dos mil veintidós (2022).

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Juan Camilo Diaz Echeverry – Pasante de Derecho
Nelson Lopez Mendoza Quiñones - Judicante
Revisó: Diego Fernando Palacios Ramírez – Líder de Programa
Aprobó: José Leonardo Rodríguez Ariza – Subdirector de Representación Judicial
VoBo. Lis Patricia Pérez Carmona – Directora del Departamento Administrativo de Jurídica.

Nota: La figura muestra el decreto por medio del cual se efectúa una delegación para conocer del procedimiento de amparo policivo para las empresas de servicios públicos. Fuente: Estudiante: Juan Camilo Diaz Echeverry (2023).

6.5. Aporte y Evidencia: Anexo (6.5) Minuta de Aclaración y Conceptos Jurídicos.

Figura 9

Aporte y Evidencia - Minuta de Aclaración.

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2022

PARA: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: Aclaración de Folios de Matrícula Inmobiliaria 372 – 9169, 372 – 1389 y 372 – 19156.

Cordial Saludo.

A partir de las múltiples mesas de trabajo que se realizaron entre la Subdirección Técnica del Banco Inmobiliario y el Departamento Administrativo de Jurídica, nos percatamos de lo siguiente:

1. La coexistencia de dos folios de matrículas inmobiliarias que tienen la misma área, estas son: la FMI 372- 1389 derivada de la cesión de la nación a la Gobernación del Valle del Cauca y la FMI 372 - 19156 derivada del convenio entre la Armada Nacional y la Gobernación del Valle.

2. A partir de la anterior, denotamos que no hubo cancelación/cierre del folio de matrícula 372 - 1389, para realizar apertura de la matrícula 372 - 19156.

Por lo anterior, le solicitamos que:

1. Realice corrección del área restante que tiene la matrícula 372 - 9169, ya que lo que le pertenece a la armada nacional no son 3064.32 hectáreas sino 5507+ 1124 m2 hectáreas.

2. Realice corrección la anotación número 2 del folio de matricula 372 – 19156, dejando solo linderos y solo área sin especificar literales y se debe transferir de la Armada Nacional a la Gobernación del Valle del Cauca.

3. Realice aclaración acerca de las matrículas 372 - 1389 y 372 - 18156, ya que hay existencia de duplicidad de folio de matrícula.

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: dfpalaciosr@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
Página 1 de 3

Estas peticiones se realizan conforme a los siguientes fundamentos de derecho:

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

De acuerdo con el artículo 3 de la ley 1579 de 2012, el cual establece los principios, específicamente para esta ocasión en su literal b, "Especialidad.

A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz".

UNIFICACIÓN DE FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA

De acuerdo con el articulo 54 expone que debido al principio de especialidad "cuando se solicite de parte o de oficio se encuentran dos o más folios de Matricula Inmobiliaria asignados a un mismo inmueble, el registrador procederá a su unificación". Es claro que la normatividad expresa que la existencia de dos o más folios de matrícula para un mismo bien, se denomina duplicidad o triplicidad de folios, y que en estos casos es necesario dejar uno solo, a través de unificación.

PROCEDIMIENTO DE UNIFICACION DE FOLIOS DE MATRICULA

De acuerdo con la resolución número 052 de 2022 "la unificación de folios de matrícula inmobiliaria se produce cuando el Registrador tiene conocimiento de la existencia de dos o más folios de matrícula inmobiliaria sobre un mismo bien raíz determinado y con respecto a un único propietario, figura que en materia registral se denomina duplicidad de matrículas, para que esa identidad se dé, es indispensable que los linderos anotados en ambos folios coincidan en todos y cada uno de los puntos cardinales en ellos señalados, y que exista certeza sobre un único titular del derecho de dominio es decir, que exista identidad registral, documental, acorde con los documentos que reposan en el archivo de la oficina. Conocida la duplicidad de folio, mediante resolución motivada, se ordenará la unificación conservando como folio único aquel que presente la apertura más antigua. Si ambos presentan la misma fecha de apertura, se dejará como folio único el que tenga la inscripción más antigua; si ambos presentan las mismas circunstancias, el que contenga más anotaciones; y si ello no fuere posible, aquel sobre el cual se haya expedido más certificados. Al folio escogido se trasladarán las inscripciones del folio unificado si no se contuvieren en aquél, y se ordenarán en orden cronológico, si no se contuvieren en aquél, y se ordenarán en orden cronológico, efectuando las salvedades de ley."

RECTIFICACIÓN DE ÁREA POR IMPRECISA DETERMINACIÓN CON EFECTOS REGISTRALES

De acuerdo con la resolución conjunta entre IGAC No. 1101 y la Superintendencia de Notariado & Registro en su artículo 6.2 establece que "Procederá cuando los linderos estén debida y técnicamente descritos, sin variación, pero que a lo largo de la tradición del bien inmueble el área

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: dfpalaciosr@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
Página 2 de 3

no haya sido determinada adecuadamente, o cuando la variación o diferencia se encuentre fuera de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral.

A efectos de llevar a cabo la rectificación, el Gestor Catastral competente expedirá el acto administrativo sujeto a registro."

Este punto es determinante para aclaración que se debe hacer en el folio de matrícula 372- 1389 o 372 - 19156, ya que los linderos están debidamente descritos, sin embargo, el área no ha sido determinada.

ANEXOS

1. Copia del certificado de existencia y representación legal o acta de nombramiento o posesión del representante legal
2. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Atentamente,

LIA PATRICIA PERÉZ CARMONA
Directora
Departamento Administrativo de Jurídica

JOSÉ LEONARDO RODRÍGUEZ ARIZA
Subdirector de Representación Judicial

Redactor: Juan Camilo Diaz Echeverry – Pasante de Derecho
Revisor: Diego Fernando Palacios Ramírez – Líder de Programa.

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: dfpalaciosr@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
Página 3 de 3

Nota: La figura muestra minuta de aclaración. En la cual se realiza una aclaración de folios de Matriculas inmobiliarias. Estudiante: Juan Camilo Diaz Echeverry (2023).

Figura 10

Aporte y Evidencia – Concepto Jurídico.

Departamento del Valle del Cauca — Gobernación

CONCEPTO JURIDICO

Código: FO-M10-P1-12 | Versión: 02 | Fecha de Aprobación: 05/03/2021 | Página: 1 de 8

1.140 - 08.01

Santiago de Cali,

Doctor
LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA
Director Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional
Ciudad

Referencia: Revisión jurídica del proyecto de Decreto "*Por el cual se establece la Política de Prevención del Consumo de Tabaco, alcohol y Sustancias Psicoactivas para la Gobernación del Valle del Cauca, Administración Central Departamental*"

ANTECEDENTES:

El 11 de enero de 2023 se recibió bajo los radicados SADE No. 1.110.20-42.29-2023004979, la consulta referenciada en el asunto. Teniendo en cuenta la misión institucional de esta dependencia de estudiar, analizar y conceptuar sobre la aplicación de normas y expedición de los actos administrativos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 14 y el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 y el Decreto Departamental 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020, se responde previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Marco jurídico constitucional.

Artículo 25 de la Constitución Política

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 49 de la Constitución Política

La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...)

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000. Extensión: 2008
Correo: dfpalaciosr@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Departamento del Valle del Cauca — Gobernación

CONCEPTO JURIDICO

Código: FO-M10-P1-12 | Versión: 02 | Fecha de Aprobación: 05/03/2021 | Página: 7 de 8

CASO CONCRETO:

Problema jurídico. ¿El proyecto de Decreto por el cual se establece la Política de Prevención del Consumo de Tabaco, alcohol y Sustancias Psicoactivas para el Valle del Cauca, Administración Central Departamental, se ajusta al ordenamiento jurídico aplicable en la materia?

Realizada la revisión del proyecto del asunto, se evidenció por parte de la dependencia las siguientes vicisitudes:

- Contravención del Manual de técnica normativa para la elaboración de decretos y resoluciones.

1. Se debe suprimir de los "considerandos" la reproducción de artículos. Realizar remisión normativa.
2. Al momento de citar normas de distinta jerarquía, deben mencionarse en primer lugar las constitucionales, luego las legales y por ultimo las reglamentarias, cronológicamente de la más antigua a la nueva (numeral 6.2.3 del Manual de Técnica Normativa para la elaboración de decretos y resoluciones).

- Contravención del ordenamiento jurídico aplicable.

Bajo la óptica descrita anteriormente, se verifica, que el proyecto de decreto potencialmente contravine el ordenamiento jurídico, por lo siguiente:

1. En el caso en concreto, se debe modificar el literal a) del artículo 1º del proyecto de decreto, que prohíbe el consumo de tabaco y alcohol por parte de los servidores públicos y visitantes fuera de las instalaciones físicas de la Gobernación del Valle y Centros de trabajo.

   Las prohibiciones legales son de taxativas y de interpretación restringida, por ende, se debe entender que el artículo 19 de la Ley 1335 de 2009 prohíbe el consumo de productos de tabaco, únicamente en las áreas cerradas de los lugares de trabajo, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.

   Así también frente al consumo de alcohol, no existe prohibición sobre el consumo, sino por defecto frente a la beodez.

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000. Extensión: 2008
Correo: dfpalaciosr@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Departamento del Valle del Cauca — Gobernación

CONCEPTO JURIDICO

Código: FO-M10-P1-12 | Versión: 02 | Fecha de Aprobación: 05/03/2021 | Página: 8 de 8

2. Por otra parte, en el proyecto se debe delimitar con claridad el marco normativo prohibitivo, so pena de aumentar exponencialmente el riesgo de afectación el derecho a la intimidad del trabajador y al libre desarrollo de su personalidad, en criterio de la Corte constitucional (Sentencia C-636 de 2016).

CONCEPTO JURIDICO:

Por todo lo mencionado, el Departamento Administrativo de Jurídica del Valle del Cauca, una vez realizada la correspondiente revisión, considera que el Decreto no cumple con los requisitos para la expedición de concepto favorable, siendo indispensable que el proyecto sea revisado y modificado por la dependencia solicitante.

Con el fin de apoyar a la dependencia en la implantación del nuevo marco jurídico expuesto *ad supra*, esta dependencia pone a su disposición al funcionario Gustavo Adolfo Palacios Sinisterra del Grupo Interno de Trabajo de Actos Administrativos, correo electrónico gapalacios@valledelcauca.gov.co, cel. 310-506-6282, para facilitar el canal de comunicación, en aras de brindar la orientación requerida por la dependencia para dar cumplimiento al Manual de Técnica Normativa.

Atentamente,

LIA PATRICIA PEREZ CARMONA
Directora
Departamento Administrativo de Jurídica

JOSE LEONARDO RODRIGUEZ ARIZA
Subdirector de Representación Judicial

Anexos: Manual de técnica normativa para la elaboración de decretos y resoluciones

Proyectó: Juan Camilo Diaz Echeverry - Pasante de Derecho
Revisó: Gustavo Adolfo Palacios Sinisterra - Profesional Universitario

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000. Extensión: 2008
Correo: dfpalaciosr@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Nota: La figura muestra el proyecto de decreto "Por el cual se establece la Política de Prevención del Consumo de Tabaco, alcohol y Sustancias Psicoactivas para la Gobernación del Valle del Cauca, Administración Central Departamental". Estudiante: Juan Camilo Diaz Echeverry (2023).

Figura 11

Aporte y Evidencia – Concepto Jurídico.

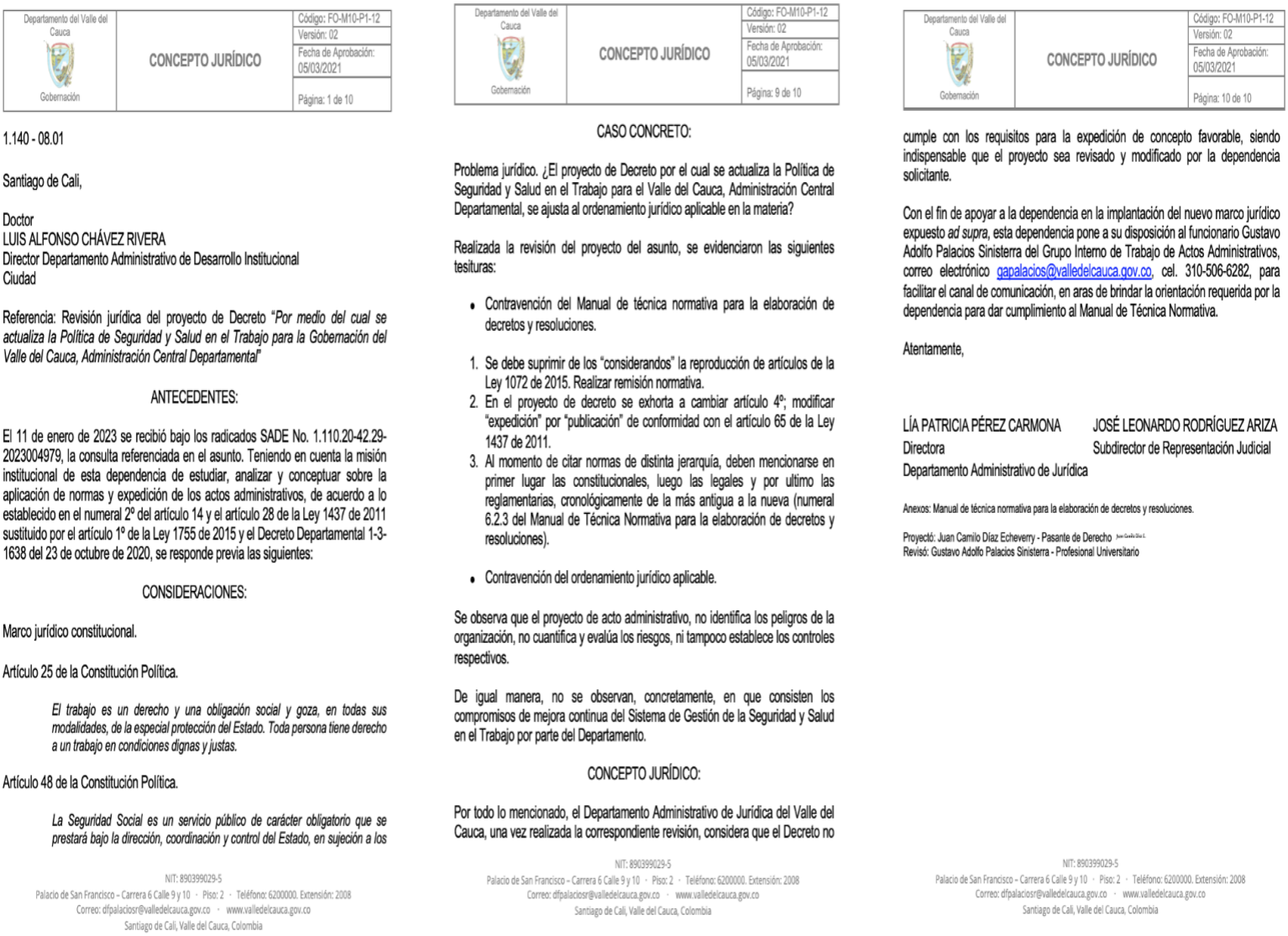

Departamento del Valle del Cauca — Gobernación | CONCEPTO JURÍDICO | Código: FO-M10-P1-12 | Versión: 02 | Fecha de Aprobación: 05/03/2021 | Página: 1 de 10

1.140 - 08.01

Santiago de Cali,

Doctor
LUIS ALFONSO CHÁVEZ RIVERA
Director Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional
Ciudad

Referencia: Revisión jurídica del proyecto de Decreto "*Por medio del cual se actualiza la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Gobernación del Valle del Cauca, Administración Central Departamental*"

ANTECEDENTES:

El 11 de enero de 2023 se recibió bajo los radicados SADE No. 1.110.20-42.29-2023004979, la consulta referenciada en el asunto. Teniendo en cuenta la misión institucional de esta dependencia de estudiar, analizar y conceptuar sobre la aplicación de normas y expedición de los actos administrativos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 14 y el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 y el Decreto Departamental 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020, se responde previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Marco jurídico constitucional.

Artículo 25 de la Constitución Política.

> *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

Artículo 48 de la Constitución Política.

> *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los*

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000. Extensión: 2008
Correo: dfpalaciosr@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Departamento del Valle del Cauca — Gobernación | CONCEPTO JURÍDICO | Código: FO-M10-P1-12 | Versión: 02 | Fecha de Aprobación: 05/03/2021 | Página: 9 de 10

CASO CONCRETO:

Problema jurídico. ¿El proyecto de Decreto por el cual se actualiza la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Valle del Cauca, Administración Central Departamental, se ajusta al ordenamiento jurídico aplicable en la materia?

Realizada la revisión del proyecto del asunto, se evidenciaron las siguientes tesituras:

- Contravención del Manual de técnica normativa para la elaboración de decretos y resoluciones.

1. Se debe suprimir de los "considerandos" la reproducción de artículos de la Ley 1072 de 2015. Realizar remisión normativa.
2. En el proyecto de decreto se exhorta a cambiar artículo 4º; modificar "expedición" por "publicación" de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.
3. Al momento de citar normas de distinta jerarquía, deben mencionarse en primer lugar las constitucionales, luego las legales y por ultimo las reglamentarias, cronológicamente de la más antigua a la nueva (numeral 6.2.3 del Manual de Técnica Normativa para la elaboración de decretos y resoluciones).

- Contravención del ordenamiento jurídico aplicable.

Se observa que el proyecto de acto administrativo, no identifica los peligros de la organización, no cuantifica y evalúa los riesgos, ni tampoco establece los controles respectivos.

De igual manera, no se observan, concretamente, en que consisten los compromisos de mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo por parte del Departamento.

CONCEPTO JURÍDICO:

Por todo lo mencionado, el Departamento Administrativo de Jurídica del Valle del Cauca, una vez realizada la correspondiente revisión, considera que el Decreto no

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000. Extensión: 2008
Correo: dfpalaciosr@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Departamento del Valle del Cauca — Gobernación | CONCEPTO JURÍDICO | Código: FO-M10-P1-12 | Versión: 02 | Fecha de Aprobación: 05/03/2021 | Página: 10 de 10

cumple con los requisitos para la expedición de concepto favorable, siendo indispensable que el proyecto sea revisado y modificado por la dependencia solicitante.

Con el fin de apoyar a la dependencia en la implantación del nuevo marco jurídico expuesto *ad supra*, esta dependencia pone a su disposición al funcionario Gustavo Adolfo Palacios Sinisterra del Grupo Interno de Trabajo de Actos Administrativos, correo electrónico gapalacios@valledelcauca.gov.co, cel. 310-506-6282, para facilitar el canal de comunicación, en aras de brindar la orientación requerida por la dependencia para dar cumplimiento al Manual de Técnica Normativa.

Atentamente,

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
Directora
Departamento Administrativo de Jurídica

JOSÉ LEONARDO RODRÍGUEZ ARIZA
Subdirector de Representación Judicial

Anexos: Manual de técnica normativa para la elaboración de decretos y resoluciones.

Proyectó: Juan Camilo Díaz Echeverry - Pasante de Derecho
Revisó: Gustavo Adolfo Palacios Sinisterra - Profesional Universitario

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000. Extensión: 2008
Correo: dfpalaciosr@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Nota: La figura muestra el proyecto de decreto "Por medio del cual se actualiza la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Gobernación del Valle del Cauca, Administración Central Departamental". Estudiante: Juan Camilo Diaz Echeverry (2023).

7. Bibliografía.

- Daza, I. (2020). LA CONFIGURACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE: 1904-1910. Recuperado de: file:///C:/Users/CHAPARRO/Downloads/Dialnet-LaConfiguracionDelDepartamentoDelValle19041910-4016411.pdf

- Decreto No 1-17-1312 del 14 de diciembre de 2022

- Gobernación del Huila. ¿Para qué sirve la gobernación? (s.f). Recuperado de: https://www.huila.gov.co/publicaciones/174/para-que-sirve-la-gobernacion/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20una%20gobernaci%C3%B3n%3F,bienestar%20a%20todas%20las%20personas.

- Gobernación del Valle del Cauca. (2018). Funciones y Deberes. Recuperado de: https://www.valledelcauca.gov.co/competitividad/publicaciones/60373/funciones-y-deberes/#:~:text=Apoyar%20y%20promover%20el%20fortalecimiento,Regional%20y%20Nacional%20de%20Competitividad.